

Expediente: **781/16**

Carátula: **SUC ANTONIETTA JUAN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **28/02/2025 - 04:49**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20248089459 - BARRIONUEVO, PROSPERO (H)-POR DERECHO PROPIO

20248089459 - SUC. ANTONIETTA JUAN, -ACTOR

90000000000 - BRISEÑO, GREGORIO-DEMANDADO

20239940111 - GALVAN, LUIS LEONARDO-POR DERECHO PROPIO

20073702403 - BARRIONUEVO, PROSPERO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 781/16



H20901742610

**JUICIO: SUC ANTONIETTA JUAN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 781/16.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

**Concepción, 27 de febrero de 2025.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por proveído firmado en fecha 04/02/2025 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

I.-En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso sumario caratulado “**SUC ANTONIETTA JUAN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA..**”, concluido por sentencia de fecha 02/05/2019.

En relación al proceso principal, en el cual se hace lugar a la demanda de prescripción adquisitiva incoada por la Sra. Elena Mercedes Antonieta en el carácter de administradora judicial de la sucesión de Adler Elda Antonietta Juan y Antonietta Alberto con costas a los demandados vencidos, regularé honorarios a los letrados intervinientes, a saber:

Por la parte actora: Sra. Elena Mercedes Antonieta

Al letrado Prospero Barrionuevo (h) M.P. (CAS) 1029, quien actuó como patrocinante en las dos etapas del proceso principal - presenta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato - y como ganador.

Por la parte demandada: Sr. Gregorio Briseño.

Al letrado Luis Leonardo Galván M.P. (CAS) 1029, quien actuó como patrocinante en media etapa del proceso principal - contesta demanda - y como perdedor.

**II).-** Con el objeto de determinar la **base regulatoria**, en fecha 8/11/2024, se solicitó a los letrados intervinientes y al condenado en costas que estimaran el valor del bien en litis, según lo establecido en el Artículo 39 NC. 3 de la Ley 5480.

Posteriormente, en fecha 20/11/2024, el letrado Prospero Barrionuevo propuso una base regulatoria de \$160.000.000.

Al no haberse presentado oposición alguna de las demás partes, considero prudente fijar la base para la regulación de honorarios en la suma de \$160.000.000, al 20/11/2024.

**.III).-** De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

**- Por el proceso principal**: de carácter sumario: con costas al Sr. Gregorio Briseño

Al letrado Prospero Barrionuevo (h) M.P. (CAS) 1029 se regula la suma de \$37.200.000 como ganador (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como apoderado de la Sra. Mercedes Antonieta en el carácter de administradora judicial de la sucesión de Adler Elda Antonietta Juan y Antonietta Alberto en las dos etapas del proceso principal).

Al letrado Luis Leonardo Galván M.P. (CAS) 1219 se regula la suma de \$3.600.000 como perdedor (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como patrocinante del Sr. Gregorio Briseño en media etapa del proceso principal).

**IV.-** Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y y demás concordantes de la ley 5480.

**V.-** Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

**VI.-** Por ultimo destaco q la sentencia de fecha 23/10/2024 de cesión de honorarios resolvió "DECLARAR al letrado Próspero Víctor Barrionuevo, MP 1303, CESIONARIO de la totalidad de los honorarios a regularse a favor del letrado Próspero Víctor Barrionuevo (h) M.P. (CAS) 1029 en el presente proceso, conforme a lo considerado."

Sin embargo cabe aclarar que los aportes de ley 6059 deberán realizarse e imputarse a cargo del cedente, letrado Víctor Próspero Barrionuevo (h) M.P. (CAS) 1029.

Cabe destacar que nuestra jurisprudencia es conteste al establecer que "los aportes de ley correspondientes deberán hacerse en cabeza del cedente, porque éstos hacen a la persona del cedente y no al crédito cedido (art. 1458, in fine, del Código Civil), por lo que el importe de honorarios neto restante es lo que habrá de percibir el cesionario, previos los descuentos de ley" (CCDL, Sala 2, Banco Macro S.A. C/ Sanatorio Modelo S.A. S/Ejecución Hipotecaria - Expte: 8883/05, Sentencia N° 104 Del 03/05/2019).

En idéntico sentido se ha expresado la Excma. Cámara Civil en Familia y Sucesiones - Sala 1, "una vez regulados los honorarios, resulta innegable que nace un crédito en favor de La Caja de Previsión por el 18% (10% y 8% respectivamente) que se independiza del crédito en favor del

letrado, de modo tal que el profesional puede transar e incluso renunciar a sus honorarios, sin que ello afecte el derecho de La Caja de Previsión a percibir los aportes sobre el total del monto regulado o a reclamar la correspondiente actualización” (Dres.: Paz De Centurión - Valls Romano Norri, Juicio Plaza Maidana Carlos Unberto y Doz Olga Aurelia s/Sucesión; Nro. Expte: 422/92, Nro. Sent: 793, Fecha 17/12/2018).

Por ello

**RESUELVO:**

**I).- FIJAR como base regulatoria** del proceso de Prescripción Adquisitiva la suma de \$160.000.000, al 20/11/2024 conforme lo considerado.

**II).- REGULAR honorarios** por el proceso de prescripción adquisitiva de carácter sumario - costas al Sr. Gregorio Briseño - al letrado Prospero Barrionuevo (h) M.P. (CAS) 1029 la suma de \$37.200.000; y al letrado Luis Leonardo Galván M.P. (CAS) 1219 la suma de \$3.600.000, conforme lo considerado.

**III).- ADICIONAR** al monto regulado a cada letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

**IV).-ACLARAR** que los aportes de ley 6059 deberán realizarse e imputarse a cargo del cedentes, letrados Víctor Próspero Barrionuevo (h) y Luis Leonardo Galván, de conformidad con lo considerado en la presente.

**V).- NOTIFÍQUESE** de conformidad al art. 35 ley 6059.

**VI).- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 27/02/2025

Certificado digital:  
CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.